

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0941 del 12 de septiembre de 2013, se renovó por un término de 10 años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, con Nit 900.200.908-5, a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**, en beneficio de los predios con FMI 020-80201, 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216, 020-80217, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 131-0041 del 21 de enero de 2019, se aclaró la Resolución N° 131-0941 del 12 de septiembre de 2013, en el sentido de incluir los FMI 020-80202, 020-80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020-80208, 020-80209, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N° RE-02718 del 4 de mayo de 2021, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante la Resolución N°131-0941 del 12 de septiembre de 2013, corregida por la Resolución N°131-0041 del 21 de enero de 2019, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**, ubicado en el los predios con FMI 020-80202, 020-80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020-80208, 020-80209, 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216 y 020-80217, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto N° **AU-02849** del 04 de agosto de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución N°131-0941 del 12 de septiembre de 2013, corregida por la Resolución N°131-0041 del 21 de enero de 2019, y modificada por la Resolución N° RE-02718 del 4 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, con Nit 900.200.908-5, a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**, en beneficio de los predios con FMI 020-80202, 020-80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020-80208, 020-80209, 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216 y 020-80217, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de aumentar el caudal descarga de 0,78 L/s a 1,25 L/s, dado el aumento del personal proyectado.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.** Representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**, en beneficio de los predios con FMI 020-80202, 020-80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020-80208, 020-80209, 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216 y 020-80217, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de aumentar el caudal descarga de 0,78 L/s a 1,25 L/s, dado el aumento del personal proyectado.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 17 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° IT-05475 del 28 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó estableció lo siguiente:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación, por cuanto la descripción del proyecto: fuente de abastecimiento y concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales, fueron abordados en el informe técnico IT-02402-2021 del 28 de abril de 2021.

El Centro Empresarial La Clarita cuenta con 16 bodegas y una ocupación del 94%. Las aguas residuales domésticas provienen de los servicios sanitarios y labores de limpieza de las bodegas en la que operan 4 empresas, dos corresponden a industrias las cuales cuentan con permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas (Empacor y Papelera Indugevi S.A) y las restantes de almacenamiento y logística.

En cuanto a la modificación del permiso, esta corresponde únicamente al aumento de caudal dado el incremento de personal, pasando de 750 personas a 1200 personas, lo que sería un aumento de 450 personas, respecto a los colaboradores que se tienen en el momento, por ende, es necesario modificar el caudal de vertimiento de agua residual doméstica pasando de 0.78L/s a 1.25L/s.

El sistema de tratamiento aprobado mediante Resolución RE-02718 del 4 de mayo de 2021, no sufre modificaciones ya que los volúmenes actuales son suficientes para tratar el incremento de caudal, como soporte se presentan las memorias de cálculo, cuyos resultados indican que el sistema no requiere ajustes.

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	23	23.7
			6	13	13.1
			2118		
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o pretratamiento	Cribado (rejillas) Trampa de grasas	Cribado, trampa de grasas y foso de bombeo			
Tratamiento primario y secundario	Reactores biológicos anaerobio y aerobio Clarificador	Dos reactores cada uno con capacidad de 25 m <sup>3</sup> . Clarificador de 2 m de altura útil y área de 8.6 m <sup>2</sup> .			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lechos de secado con área de 24 m <sup>2</sup> , con tres capas de grava			

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>X</u>	La Mosca	Q (L/s): 1.25	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75°	25'	10.48"	6°	14'	20.5"
						2141	

- b) Características del vertimiento: Con radicado CE-18395 del 16 de noviembre de 2022, se presenta informe de caracterización del STARD del periodo 2022. El muestreo se realizó el día 23 de septiembre de 2022 durante 6 horas con alícuotas cada 30 minutos, inició a las 9:00 am y terminó a las 15:00, el lugar de muestreo fue la caja de inspección a la salida del STARD; adicionalmente se tomaron muestras puntuales en el cribado a la entrada del sistema. Los análisis se realizaron en el laboratorio Acuazul.

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO <sub>5</sub>	Estado
DQO	178	180 mg/L	Cumple
DBO <sub>5</sub>	83	90 mg/L	Cumple
SSED	< 0.1 (ml/L)	5 mL/L	Cumple
SST	56	90 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<0.1	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	0.332	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<0.1	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos	19	Análisis y reporte	-
Fosforo total	7.55	Análisis y reporte	-
Nitritos	2.252	Análisis y reporte	-
Nitratos	178	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal	42.2	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	50	Análisis y reporte	-
pH	6.69-7.0	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura °C	20-23	≤40°C	Cumple
Caudal L/s	0.34		

De acuerdo a los anteriores resultados, se puede concluir que el STARD cuenta con altas eficiencias, dando cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, la cual contiene: memoria detallada del proyecto, diseños del STARD, características del área de influencia, calidad y usos del agua, identificación y valoración de impactos, manejo de residuos (lodos) los cuales son utilizados en labores de jardinería.

#### Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

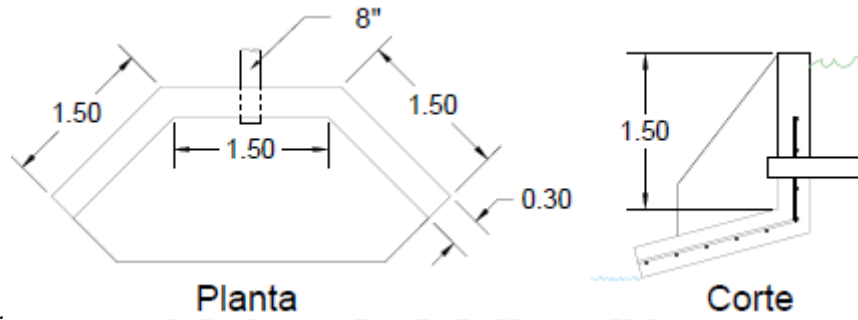
Al respecto, es preciso señalar que dado que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación, ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la Inmobiliaria INDUGEVI S.A.S, del cual se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta las características de la fuente receptora, el tramo objeto de la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes del Centro Empresarial, es muy sensible, dada la existencia de varios usuarios industriales, no obstante, y en virtud de las características del efluente, en relación a carga y caudal, dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir el vertimiento tratado, siempre y cuando se garantice el estricto cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015.

Dado el caso contrario, repercutiría en el cumplimiento de los Objetivos de Calidad, en consonancia con lo señalado en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, establecido bajo la Resolución Corporativa 112-5304 de 2016.

#### Estructura de descarga del vertimiento:

Con radicado CE-00222-2023 del 6 de enero de 2023, se presentan las especificaciones de la estructura de descarga conformada por una tubería de 8 pulgadas embebida en un cabezote.



*Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante Resolución N°RE-02718 del 4 de mayo de 2021, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, no obstante, se presenta un nuevo plan y dado que el STARD no sufre modificaciones no se requiere evaluar nuevamente.*

Observaciones de campo:

*El día 17 de agosto de 2023, se realizó visita al Centro Empresarial La Clarita, la cual fue atendida por el señor Héctor Ochoa (operario del STARD) y el señor Sebastián Villa (Asesor Ambiental), se verificó el STARD, el cual se encuentra en operación, aparentemente de forma adecuada, no se percibieron olores desagradables.*

*Se informa que se realizan labores diarias de limpieza del pretratamiento, cuyos residuos se disponen en los lechos de secado, se llevan registros de actividades y de mediciones de pH, conductividad y temperatura, se indica que se realiza purga de lodos cada 15 o 20 días hacia los lechos de secado.*

*Los lodos son retirados de los lechos de secado y son utilizados en labores de jardinería.*

*Se verificó el punto de descarga del STARD sobre la quebrada La Mosca, conformado por una tubería de 8 pulgadas embebida en un cabezote, sin causar afectaciones a la fuente la cual se observó en condiciones organolépticas aceptables (olor y color).*



Otras observaciones:

*Con radicado CE-00222-2023 del 6 de enero de 2023, se presenta respuesta al comunicado CS-12885-2022 e informe técnico IT-04047-2022.*

Requerimiento:

*La estructura de descarga de las aguas residuales domésticas debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y*

formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión, para dar cumplimiento de manera inmediata a la Resolución RE-02718-2021 del 04 de mayo de 2021.

Respuesta:

Se anexan especificaciones, plano y registro fotográfico de la estructura de descarga, conformada por una tubería de 8 pulgadas embebida en un cabezote, la cual se observó en visita y no genera afectaciones a la fuente (Ver registro fotográfico).

Requerimiento:

Suspender de manera inmediata la aplicación de la escoria o ceniza generada de combustión en calderas sobre suelo natural en las coordenadas W -75° 25'7.10" N 06° 14'20.80", puesto que se está depositando este residuo sobre la ronda hídrica de la Q. La Mosca con base en la Resolución No. 09272-2021 y el análisis cartográfico. De no suspenderse y evidenciarse el aumento de la acumulación de este material en la zona, se incurrirá en un incumplimiento ante la autoridad ambiental.

Respuesta:

Industria Papelera Indugevi SA, informa que, desde el 28 de febrero de 2022, suspendió la disposición de escoria en predios del centro empresarial, lo cual fue verificado en campo, observando el área recorrida, libre de elementos que puedan generar contaminación.

#### 4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución N°RE-02718 del 4 de mayo de 2021, se modificó el PERMISO DE VERTIMIENTOS, renovado mediante la Resolución N°131-0941 del 12 de septiembre de 2013, corregida por la Resolución N°131-0041 del 21 de enero de 2019, a la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA, ubicado en el los predios con FMI 020- 80202, 020-80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020- 80208, 020-80209, 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216 y 020- 80217, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

El Centro Empresarial La Clarita, cuenta con 16 bodegas y una ocupación del 94%. Las aguas residuales domésticas provienen de los servicios sanitarios y labores de limpieza de las bodegas en la que operan 4 empresas, dos corresponden a industrias las cuales cuentan con permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas (Empacor y Papelera Indugevi S.A) y las restantes de almacenamiento y logística.

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación del permiso de vertimientos, esta última contempla únicamente al aumento de caudal dado el incremento de personal, pasando de 750 personas a 1200 personas, lo que sería un aumento de 450 personas, respecto a los colaboradores que se tienen en el momento, por ende, es necesario modificar el caudal de vertimiento de agua residual doméstica pasando de 0.78L/s a 1.25L/s.

El sistema de tratamiento aprobado mediante Resolución RE-02718 del 4 de mayo de 2021, no sufre modificaciones ya que los volúmenes actuales son suficientes para tratar el incremento de caudal, como soporte se presentan las memorias de cálculo, cuyos resultados indican que el sistema no requiere ajustes.

Con radicado CE-18395 del 16 de noviembre de 2022, se presenta informe de caracterización del STARD del periodo 2022, cuyos resultados indican que el STARD cuenta con altas eficiencias, dando cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015.

Con radicado CE-00222-2023 del 6 de enero de 2023, se presentan las especificaciones de la estructura de descarga conformada por una tubería de 8 pulgadas embebida en un cabezote.

Mediante Resolución N°RE-02718 del 4 de mayo de 2021, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, no obstante, se presenta un nuevo plan y dado que el STARD no sufre modificaciones no se requiere evaluar nuevamente.

Con radicado CE-00222-2023 del 6 de enero de 2023, se presenta respuesta al comunicado CS-12885-2022 e informe IT-04047-2022, lo cual da cumplimiento a lo solicitado.

Con la información aportada es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos del Parque Industrial La Clarita.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05475** del 28 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución N°131-0941 del 12 de septiembre de 2013, corregida por la Resolución N°131-0041 del 21 de enero de 2019, y modificada mediante Resolución N° RE-02718 del 4 de mayo de 2021, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, con Nit 900.200.908-5, a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA**, en beneficio de los predios con FMI 020-80202, 020- 80203, 020-80204, 020-80205, 020-80206, 020-80207, 020-80208, 020- 80209, 020-80210, 020-80211, 020- 80212, 020-80213, 020-80214, 020-80215, 020-80216 y 020- 80217, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de aumentar el caudal descarga de 0,78 L/s a 1,25 L/s, dado el aumento del personal proyectado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  </u>	Primario: <u>  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	23.7	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado (rejillas) Trampa de grasas	Cribado, trampa de grasas y foso de bombeo				
Tratamiento primario y secundario	Reactores biológicos anaerobio y aerobio Clarificador	Dos reactores cada uno con capacidad de 25 m <sup>3</sup> . Clarificador de 2 m de altura útil y área de 8.6 m <sup>2</sup> .				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lechos de secado con área de 24 m <sup>2</sup> , con tres capas de grava				

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	La Mosca	Q (L/s): 1.25	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	25'	10.48"	6°	14'	20.5"	2141

**ARTÍCULO TERCERO:** **ACOGER** la información presentada mediante radicados CE-00222 del 6 de enero de 2023 y CE-18395 del 16 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DAR POR CUMPLIDOS** los requerimientos realizados mediante comunicado CS-12885-2022 e informe técnico IT-04047-2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ACOGER** la estructura de descarga del efluente del STARD conformada por una tubería de 8 pulgadas embebida en un cabezote.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Anualmente:**

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas



**PARÁGRAFO CUARTO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N.º 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N.º 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo\\_2\\_Lineamientos\\_Corporativos\\_por\\_Sectores.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf)

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A., que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante

la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

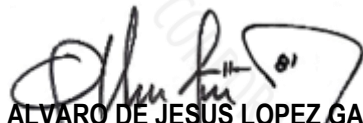
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado / V Peña P. Fecha: 29/08/2023 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogada/ Valentina Urrea C

Expediente: 053180402711

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.